

## Es el momento de tramitar las ayudas por vacas nodrizas

E. Pérez de Francisco \*

Con cierto retraso frente a años anteriores, el pasado día 12 de febrero se abrió el plazo para tramitar las ayudas para aquellos productores que tienen vacas nodrizas con "derechos" según se conoce en el sector. El plazo para la solicitud está abierto hasta el 12 de marzo, aunque con toda seguridad, como en años anteriores, se extenderá hasta finales de dicho mes.

Hagamos un breve repaso de las condiciones que deben cumplirse por los propietarios para que puedan tramitar su solicitud de forma correcta y sin que tengan penalizaciones o retrasos en la concesión de la ayuda a la que tienen derecho

### Condiciones comunes de concesión de estas ayudas

Las ayudas referidas al vacuno por criterios de densidad ganadera, prima especial de bovinos machos, criaderos comunitarios, primas por vacas nodrizas, pagos por extensificación, prima por sacrificio y los conocidos como pagos adicionales, están regulados por lo establecido por el RD 138/2002 de 1 de febrero<sup>1</sup>. Pueden acceder a estas primas, los ganaderos que, sin perjuicio de las particularidades de cada una de las ayudas directas, con carácter general, los animales de la explotación que estén debidamente identificados, registrados en su libro de explotación<sup>2</sup> ganadera y dados de alta en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación, así como se abstendrá el productor del uso de sustancias prohibidas enumeradas en el RD 1373/1997 y el RD 1749/1998<sup>3</sup> y, en cualquier caso, las previsiones del art. 2 del RD 1322/2002<sup>4</sup>, a saber:

- Cumplimiento de los programas obligatorios de vigilancia y erradicación de enfermedades del ganado
- En las explotaciones intensivas, disponer de instalaciones o edificaciones de estabulación permanente, de tal forma que los estercoleros estén impermeabilizados o bien que exista un sistema de almacenamiento de los purines que evite el riesgo de filtraciones



o contaminación de aguas superficiales o subterráneas

c) La retirada de los animales muertos de las explotaciones

d) Compromiso de no quemar rastrojos

e) En los casos de las solicitudes de primas especiales, cebaderos comunitarios, primas por vacas nodrizas y la prima nacional complementaria, de acuerdo con lo establecido en el RD 1540/2003<sup>5</sup>, la carga ganadera de la explotación no podrá rebasar, a partir del 2003, las 1.8 UGM/ha (Unidades de Ganado Mayor) salvo los productores con menos de 15 UGM y los establecidos en las Islas Canarias

### Prima a las vacas nodrizas

#### a. Requisitos para la solicitud

A efecto de lo establecido por el art. 6 del Reglamento (CE) n° 1254/1999, podrán obtener la prima por vaca nodriza y previa solicitud, aquellos que mantengan en su explotación vacas nodrizas si reúnen las siguientes condiciones<sup>6</sup>:

- Tener una cuota de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido por el RD 1839/1997, de 5 de diciembre
- Tener efectivamente en la explotación vacas nodrizas
- No vender leche o productos lácteos procedentes de su explotación durante los 12 meses siguientes a la presentación de la solicitud y si la venden que sea inferior a 120.000 kilos/año al 31 de marzo de cada año que se solicita la prima

\* Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas y Doctor en Derecho, profesor titular de la Universidad Europea de Madrid (e-mail: e.perez.francisco@pub.der.uem.es)

d) Mantener en la explotación durante seis meses a contar desde el momento de la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60% del número total por el que se solicita la ayuda y hasta un número de novillas que no supere el 40% del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de la solicitud, incluido su traslado, será comunicada por el solicitante a la autoridad competente en la forma que esta determine

e) Serán objeto de ayuda las vacas nodrizas y las novillas que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne, no considerándose, a estos efectos, como vacas o novillas de raza cárnica las enumeradas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2342/1999 de la Comisión, de 28 de octubre<sup>7</sup>

f) Por último, en el caso de que en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio establecido para España en el anexo 2 del Reglamento (CE) nº 2342/1999 de la Comisión<sup>8</sup>, sin perjuicio de que, si los solicitantes pueden acreditar un rendimiento lechero superior, podrán utilizar este último para la realización del cálculo

### b. Solicitudes: plazo, lugar y documentación

Las solicitudes deberán presentarse ante la Delegación de Agricultura en la que se ha presentado la declaración de superficie forrajera (o donde radique la explotación en el caso de que la explotación tenga menos de 25 UGM) entre el 12 de febrero y el segundo viernes del mes de marzo de cada año<sup>9</sup>.

En cuanto a la documentación a presentar, ésta será:

a) Impreso específico facilitado por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, impreso que en los últimos años se facilita pregrabado con los datos del solicitante

b) Fotocopia del DNI o CIF

c) Fotocopia del libro registro de la explotación

### c. Importe de la prima

Desde el año 2002, queda fijada en 200 euros, la cantidad resultante de sumar la prima comunitaria y la nacional. El cobro de la prima, en el año 2003, podrá recibirse a partir del 16 de octubre de este mismo año, gracias a las previsiones de la Orden APA/2432/2003<sup>10</sup>, con lo que previsiblemente será similar en el presente año 2004.



### d. Prima nacional complementaria (vacas nodrizas)

Los beneficiarios de la prima por vaca nodriza, obtendrán una prima complementaria de 24,15 euros para un idéntico número de animales<sup>11</sup>.

No se admiten los pagos a cuenta en este modelo de subvención.

### Pago por extensificación

El régimen de primas económicas destinadas a las explotaciones de ganado bovino fue puesto en marcha con la re-

forma de la PAC de 1992 y ello obedeció a la necesidad de limitar la ventaja relativa que tenían las explotaciones especializadas en la cría de ganado vacuno en régimen intensivo y semi intensivo respecto de aquellos que su modelo productivo se base en el régimen extensivo<sup>12</sup>. Los ganaderos que mantuvieran su explotación por debajo de una determinada carga ganadera, procedente de la relación entre el número de hectáreas de su explotación y los animales por los que pedía la prima especial y la prima por vaca nodriza, podían a su vez pedir una prima por extensificación.

Este modelo ha sufrido distintos cambios según las campañas anuales<sup>13</sup>, estando el modelo actual sustentado en el Reglamento (CE) nº 1512/2001 del Consejo de 17 de mayo de 1999<sup>14</sup>.

### a. Requisitos

La reglamentación nacional se sustenta actualmente en el RD 138/2002, de 1 de febrero<sup>15</sup> y la modificación establecida por el RD 1540/2003, quedando establecida una carga ganadera igual o inferior a 1,8 UGM por hectárea para el año 2003 y siguientes, salvo los productores que mantengan en su explotación menos de 15 UGM y no deseen recibir los pagos por extensificación, así como los productores de bovino radicados en las Islas Canarias.

Además, para poder acceder a los pagos por extensificación será necesario que:

a) El solicitante cobre alguna prima especial por bovinos macho o la prima por vaca nodriza.

b) La carga ganadera de su explotación sea inferior a 1,8 UGM por hectárea, de acuerdo con la declaración de superficie presentada.

c) Todos los animales de la explotación del solicitante deberán cumplir los requisitos de identificación de bovinos establecidos en el RD 1980/1998 y concordantes y

d) Que en la explotación no se usen las sustancias prohibidas por el RD 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe el uso de determinadas sus-

tancias en las explotaciones ganaderas que tengan efectos hormonales y de acuerdo con la legislación vigente<sup>16</sup>.

El cálculo se realizará sobre los siguientes parámetros:

- Se considerará como "tierra de pastoreo" aquellas ocupadas a cualquier producción vegetal espontánea o sombrada que proporciona alimento al ganado vacuno a lo largo del año
- La superficie forrajera que se declare no puede incluir ningún tipo de parcela destinada a cultivos herbáceos
- Todos los bovinos que se encuentran en la explotación, se haya pedido o no algún tipo de prima a la cabeza por ellos
- El valor de las cabezas de las explotación será el siguiente:

Tipo de animal	Valor en UGM
Bovinos machos, vacas y novillas de más de 24 meses	1,0
Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses	0,6
Ovinos y caprinos	0,15

## b. Régimenes: simplificado y promedio

Existen dos modos de concesión de esta ayuda, a elección por el solicitante:

- Régimen simplificado: Supone el compromiso del titular de explotación de mantener una carga ganadera inferior a 1.8 UGM/hectárea a lo largo del año.
- Régimen de promedio: además de mantenerse en la explotación la relación 1.4 UGM/hectárea, la forma de demostrarlo es declarando el censo de la explotación en cinco fechas diferen-

tes determinadas por el Ministerio de Agricultura. La carga ganadera será la resultante de la media aritmética de los cinco, recuento que estará por debajo del antedicho 1.8 UGM/hectárea. En el año 2002, se acordaron como fechas de recuento los días 15 de julio 19 de noviembre<sup>17</sup> y en el segundo semestre del año 2003, el 16 de agosto y el 27 de noviembre<sup>18</sup>.

## c. Solicitudes: plazo, lugar y documentación a acompañar

El plazo para presentar la solicitud será del 12 de febrero al segundo viernes de marzo de cada año<sup>19</sup> y serán presentadas ante la Delegación de Agricultura de la Comunidad Autónoma.

La documentación a presentar será:

- Impreso específico
- DNI o CIF
- Fotocopia del libro registro de la explotación
- En el caso de que el titular de la explotación opte por la modalidad de promedio, tendrá que presentar en los meses de julio y enero, respectivas declaraciones del censo
- Se deberá acompañar la solicitud con planos acotados que permitan localizar las parcelas<sup>20</sup>

## d. Importe de la prima

El importe de la prima será de 100 euros por animal con derecho a ayuda al año.

El pago se realizará entre el 16 de octubre y el 30 de junio del año siguiente al que se solicita la ayuda. No se admiten, en este tipo de prima los pagos a cuenta.

## Notas

<sup>1</sup> RD. 138/2002, de 1 de febrero, que se adopta para transponer las previsiones de la Directiva 96/22/CE, y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE. Dicho RD fue modificado por RD 1540/2003.

<sup>2</sup> RD 1980/1998, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

<sup>3</sup> Sin perjuicio de la referencia expresa que se hace en el apartado correspondiente, la prohibición del uso determinadas sustancias alcanza a determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático, sustancias betagónistas, entre otras.

<sup>4</sup> RD 1322/2002, sobre requisitos agroambientales en relación con las ayudas directas en el marco de la PAC.

<sup>5</sup> Publicado en BOE nº 310.

<sup>6</sup> Cfr. art 8 del RD nº 138/2002.

<sup>7</sup> Dicho anexo excluye las siguientes razas: Angler Rotviah (Anglen), Red dansk maelkerace (RMD): Ayrshire; Armoricaine; B retonne pie-noire; Fries-Hollands(FH), Française frisonne pie noire (FFPN), Friesian\_Holstein, Black and White Triesain, Red and White Friesian, Frisona española, Frisona italiana, Zwatbonten van Belgie/Pie noire de Belgique, Sortbroget dansk maelkerace (SDM), Deutsche Schwarzbunte Mikhrasse (SMR); Groninger Blaarkop; Guernsey; Jersey; Malkeborhorn; Reggiana; Valdostana Nera; Itäsuomenkarja; Länsisuomenkarja; Pohjoissuomenkarja

<sup>8</sup> El rendimiento lácteo medio al que se alude quedó fijado para España en 4.650 kilos.

<sup>9</sup> Cfr. Orden APA/3668/2003

<sup>10</sup> BOE nº 213.

<sup>11</sup> Art. 10 del RD 138/2002.

<sup>12</sup> Para el caso de la Comunidad de Madrid, habrá que tener presente las previsiones del Decreto 196/2003.

<sup>13</sup> Inicialmente fue el Reglamento (CEE) nº 2066/92 para las campañas de los años 1993 y 1994, que establecía una ayuda de 30 euros/hectárea, siempre que la carga ganadera fuera inferior a 1.4 UGM/hectárea. Para las campañas 1995 y 1996, Reglamento (CE) 2417/1995, estableciéndose una ayuda de 36.23 euros. Para 1997 y hasta 2000 inclusive, fue el Reglamento (CE) nº 2222/96 el que puso en marcha dos modelos: una de 36 euros siempre que la carga ganadera fuera inferior a 1.4 UGM y de 52 euros en el caso de que la carga fuera inferior a 1 UGM. Sin embargo, la reglamentación base se sustenta en el Reglamento (CE) nº 1251/1999.

<sup>14</sup> DOCE nº L160, de 26 de junio de 1999.

<sup>15</sup> Art. 10 del RD 138/2002, publicado en BOE, nº 31.

<sup>16</sup> Cfr. RD 1373/1997, de 29 de agosto y RD 1749/1998, de 31 de julio entre otros.

<sup>17</sup> Orden APA/3343/2002, de 20 de diciembre y Orden APA/1700/2003, de 13 de junio.

<sup>18</sup> Cfr. Orden APA/3669/2003, de 23 de diciembre.

<sup>19</sup> Durante los últimos años, el plazo se iniciaba el 1 de enero de cada año, práctica que se ha visto interrumpida por la Orden APA/3668/2003. Por Orden APA/529/2003, se prorrogó el plazo hasta el 28 de marzo. Excepcionalmente se podrá prorrogar el plazo 25 días más siempre que concorra fuerza mayor. Cfr. art. 7 de la Orden 813/2002, de 21 de febrero de 2002.

<sup>20</sup> Ibidem, art. 8.





Editorial Agrícola Española S.A.  
Desde 1928

**75**  
*Anniversario*

**Celébralo con nosotros**

**Cultiva tu  
mente**

**Lee Agricultura**  
Revista agropecuaria



# YEA-SACC<sup>1026</sup>

Liberando el potencial del rumen

APROBADO EN LA UE  
YEA-SACC<sup>1026</sup>  
Única levadura autorizada por la UE para su uso en terneros de menos de 6 meses, terneros de cebo y vacuno lechero

## LIBERANDO EL POTENCIAL DEL RUMEN

Yea-Sacc<sup>1026</sup> es el líder mundial en cultivos de levadura. Mediante el estímulo natural ejercido sobre algunas bacterias ruminales beneficiosas, eliminando oxígeno y controlando la acidosis, Yea-Sacc<sup>1026</sup> asegura un funcionamiento óptimo del rumen y un rendimiento máximo del animal.

### EFECTOS DE YEA-SACC<sup>1026</sup>

- mayor ingestión de alimentos
- mayor producción de leche
- mejor composición de la leche
- menos problemas digestivos
- mejor índice de conversión
- mayor aumento de peso



Yea-Sacc<sup>1026</sup> es la única levadura autorizada por la UE para su uso en terneros de menos de 6 meses, ternero de cebo y vacuno lechero.

Fabricado por

Distribuido por

**Alltech**  
[www.alltech-bio.com](http://www.alltech-bio.com)

**PROBASA**

Polígono Industrial Sántiga  
c/Argenters, 3,  
08130 Sta. Perpétua de Mogoda  
Barcelona  
Tel : 93 718 2215